



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 115/2022

Tercera Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio
Exterior para 2022

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Con la adición de esta regla se establece el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener la inscripción en el padrón de importadores de productos de la canasta básica².

Lo previsto en esta regla será aplicable a partir del 20 de octubre de 2022 y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2023; dicho plazo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la empresa importadora acredite haber celebrado un contrato durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023 (regla 1.3.8, RGCE y cuarto transitorio de la Resolución).

Causales de suspensión en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Mediante la adición de esta regla se establecen los supuestos de suspensión inmediata en el padrón de importadores de la canasta básica.

Cabe señalar que cuando la Administración General de Servicios al Contribuyente (“AGSC”) tenga

conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales señaladas en esta regla, notificará la suspensión, indicando la causa que la motiva, a través del buzón tributario.

Lo anterior, será aplicable a partir del 20 de octubre de 2022 y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2023; dicho plazo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la empresa importadora acredite haber celebrado un contrato durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023 (regla 1.3.9, RGCE y artículo cuarto transitorio de la Resolución).

Reincorporación en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Se establece el procedimiento que deben seguir los contribuyentes a los que se les haya suspendido en el padrón de importadores de productos de la canasta básica.

Asimismo, se señala que en el caso de que la AGSC no cuente con elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la causal o causales por las que fue suspendido de dicho padrón, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que originó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos e informe por escrito a la AGSC en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no que se reincorpore al contribuyente en el padrón, siempre que previamente la AGSC haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 20 de octubre de 2022 y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2023; dicho plazo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la empresa importadora acredite haber celebrado un contrato durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023 (regla 1.3.10, RGCE y artículo cuarto transitorio de la Resolución).

¹ Es decir, a partir de los días 8 de septiembre, 13, 19 y 28 de octubre de 2022, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Para los efectos del artículo segundo, primer párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se

otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican”, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022.

Causales de baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Con la adición de esta regla se indican las causales para la baja definitiva del padrón de importadores de productos de la canasta básica.

Lo anterior, será aplicable a partir del 20 de octubre de 2022 y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2023; dicho plazo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la empresa importadora acredite haber celebrado un contrato durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023 (regla 1.3.11, RGCE y artículo cuarto transitorio de la Resolución).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior

Se modifica esta regla para señalar que se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por cualquier aduana del país³, de las mercancías clasificadas con fracciones arancelarias y números de identificación comercial (“NICOS”): 008701.21.01 00, 8701.22.01 00, 8701.23.01 00, 8701.24.01 00, 8701.29.01 00, 8704.41.02 00, 8704.42.02 00, 8704.43.02 00, 8704.51.03 00 y 8704.52.02 00 (regla 2.1.2, RGCE).

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

Con la modificación de esta regla, se incorporan a los precursores químicos de fentanilo clasificados en las fracciones arancelarias 2933.34.91, 2933.35.01, 2933.36.01, 2933.37.01 y 2933.39.91 como mercancías que no gozarán de la autorización para su entrada o salida en territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Por su parte, las empresas productivas del Estado y/o empresas productivas subsidiarias, que acrediten la

propiedad o el legal uso de las instalaciones por las que soliciten la autorización o prórroga de la misma, para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, respecto de las mercancías a que se refiere el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la 2.4.1 de las RGCE, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el segundo párrafo, fracción II, incisos e), f) y h) de dicha regla, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que haya emitido la autorización o su prórroga, un cronograma en el que indiquen las fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable expedida por la autoridad aduanera. Cabe señalar que en caso de que no se cumplan con todos los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, quedará sin efectos la resolución correspondiente (regla 2.4.1, RGCE y artículo tercero transitorio de la Resolución).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Identificadores para mercancías peligrosas

Se incorporan a las siguientes fracciones arancelarias y NICOS 2844.41.01 00, 2844.42.01 00, 2844.43.91 01, 2844.43.91 02, 2844.43.91 99, 2844.44.01 01, 2844.44.01 02, 2844.44.01, 2844.50.01 00, 2846.90.99 00, 2910.10.01 00, 2921.11.05 02, 3601.00.01 00, 3601.00.99 00, 003603.10.01 00, 3603.10.99 00, 3603.20.01 00, 3603.30.01 00, 3603.40.01 00, 3603.50.01 00, 3603.60.01 00 y 9022.21.99 00 en la división de mercancías peligrosas que deben asentar en el pedimento de importación o exportación los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores o exportadores (regla 3.1.5, RGCE).

D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

Exportación indirecta de azúcar

Se incorporan a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y en los NICOS: 1701.14.91 01 y 1701.14.91 02 como mercancías exportadas en

³ Para efectos de los artículos 10, primer párrafo y 18 de la Ley Aduanera.

términos de la regla 4.3.9 de las RGCE por proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la Secretaría de Economía como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (regla 4.3.9, RGCE).

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Para efectos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización de depósito fiscal, se incorporan a los vehículos que se clasifiquen en las fracciones arancelarias y NICOS 8703.22.99 00, 8703.23.99 00, 8703.24.99 00 y 8704.51.99 00 para ser importados o exportados por lugar distinto al autorizado así como su introducción al régimen de depósito fiscal y su extracción para retorno al extranjero, siempre que cumplan con los requisitos señalados para tal efecto (regla 4.5.31, RGCE).

Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

Tránsitos internos e internacionales entre aduanas, secciones aduaneras autorizadas y aeropuertos internacionales

Se modifica la regla que establece los tránsitos internos e internaciones entre las aduanas, secciones aduaneras autorizadas y aeropuertos internacionales (regla 4.6.1, RGCE).

Tránsito interno entre aduanas y secciones aduaneras de Baja California y Baja California Sur

Con la modificación de esta regla, se indica que, tratándose del tránsito interno a la importación de mercancías que arriben vía marítima a la aduana de Ensenada o vía terrestre a las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, para su importación en la aduana de La Paz o en las secciones aduaneras de Santa Rosalía o San José del Cabo o de la sección Aduanera de Cabo San Lucas o en la sección aduanera del aeropuerto internacional Abelardo L. Rodríguez o viceversa, se podrá efectuar el tránsito interno de los juguetes, tabacos labrados y aparatos electrónicos que se clasifiquen en las fracciones arancelarias y NICOS: 9503.00.91 00, 9503.00.93 00,

9505 10.01 00, 2402 20.01 00, 8523.29.91 00 y 8528.72.06 00 (regla 4.6.2, RGCE).

Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15)

Se establece que el tránsito interno de mercancías tendrá un plazo máximo de traslado de 5 días naturales cuando se realice de las aduanas del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, de Cancún, de Guadalajara, de Lázaro Cárdenas, de Manzanillo, de Monterrey, de Querétaro, de Toluca, de Tijuana y de Veracruz con destino a la aduana del aeropuerto internacional Felipe Ángeles y viceversa.

Asimismo, se indica que el tránsito interno de mercancías por ferrocarril tendrá un plazo máximo de 15 días naturales (regla 4.6.17, RGCE).

E. Resolutivos

Uso del CFDI con complemento Carta Porte

Se extiende hasta el 1 de enero de 2023 el uso obligatorio del folio fiscal del comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte (artículo segundo resolutivo).

Anexos

Se reforman los anexos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de las RGCE (artículo cuarto resolutivo).

Para acceder a la Resolución escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.